

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

Señor: Las reducciones en los presupuestos de gastos que aconseja el estado del Tesoro son objeto de las medidas que por razon de economías se introducen en todos los departamentos de la Administracion pública.

Fija la atencion del que suscribe en esta imperiosa necesidad desde que se hizo cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, no ha cesado de ocuparse de la manera de realizarlas en armonía con las necesidades del servicio.

La importancia y gravedad de los asuntos que por la Presidencia se despachan motivaron la creacion de la Subsecretaría que hoy existe; y sin que aquellos hayan disminuido, pues que sus relaciones con los Cuerpos Colegisladores, la comunicacion que ha de mantenerse con el Jefe supremo de la Nacion, cuanto se refiere á organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y la dependencia en que están los Gobernadores de las provincias, siguen siendo de su competencia, fuerza es, sin desatender tan trascendentales servicios, buscar un medio que produzca el beneficio posible al Erario público.

Firme en este propósito, y dada la circunstancia de desempeñar el que suscribe con la Presidencia del Consejo de Ministros el cargo de Ministro de la Guerra, se hace factible la supresion de la Subsecretaría, creando en su lugar una Secretaría que con un número reducido de empleados pueda desempeñarse cumplidamente el servicio.

Por estas consideraciones, tengo la

honra de presentar á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1869.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETO.

Atendidas las razones que me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º Se crea una Secretaría que se denominará Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 3.º La planta de la Secretaría se compondrá de un Secretario, Jefe de Administracion Ordenador de Pagos, con el sueldo anual de 4.000 escudos; un Oficial primero Interventor con 3.000; uno id. segundo con 2.000; un Auxiliar con 1.200; tres Escribientes con 600 cada uno; un portero mayor con 1.000; cuatro porteros á 500 cada uno; asignacion para gastos de material 4.000.

Art. 4.º Los empleados que se nombren para la Secretaría de la Presidencia no entrarán á percibir los haberes que respectivamente les correspondan hasta que las Córtes Constituyentes concedan el crédito legislativo necesario, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, salvo las alteraciones que tengan á bien acordar, á cuyo fin se solicitará en la forma acostumbrada la correspondiente aprobacion, remitiendo al efecto á las mismas Córtes copia autorizada del presente decreto.

Madrid 26 de Junio de 1869.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta del dia 27 de Junio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de dos comunicaciones del Ministro Plenipotenciario de S. M. británica, trasladadas á este Ministerio por el de Estado con fecha 4 y 19 de Mayo último, haciendo presente que en las colonias de Quesland, Nueva Zelanda, Termanía e islas de Talkland se concede igual trato á los buques españoles que á los ingleses, el Poder Ejecutivo, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Junio de 1868, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece para el cobro de los derechos de navegacion y puerto, ha resuelto en el ejercicio de sus funciones, que para el cobro de aquellos en las provincias españolas de Ultramar sean asimilados á los buques españoles los de las referidas colonias inglesas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1869.—Topete. Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Gobernador de Fernando Poó.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., núm. 498, y el espediente que la acompaña promovido por los Sres. Peele Hubbel, del comercio de Manila, en solicitud de que se rebajen los derechos arancelarios que gravan en la actualidad al petróleo y á la leche en conserva: resultando que los dictámenes emitidos en dicho espediente favorecen la pretension de los esponentes: que la rebaja que se propone es próximamente el 50 por 100 de los recargos que resultan sobre el 3 y 8 por 100, que es el tipo general del impuesto; y considerando en su consecuencia que la espresada rebaja está dentro del espíritu del art. 3.º del decreto de 29 de Diciembre último, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto aprobar el decreto de V. E. de fecha 7 de Noviembre de 1868, en que se dispuso que el petróleo se evaluase á razon de 22 es-

culos quintal, y la leche conservada en latas á 60 escudos quintal, incluso el peso del envase.

Madrid 13 de Junio de 1869.—Topete.

Sr. Gobernador superior civil de las Islas Filipinas.

(Gaceta del dia 25 de Junio.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 23 del actual, se sacan á pública subasta en las Administraciones que se dirán los envases vacíos que á continuacion se espresan:

Administraciones.	Cajones.	Precio. Mils.	Barriles	Milms.
Capital.....	400	150	»	»
Cabezon.....	40	200	»	»
Entrambasaguas..	30	200	»	300
Laredo.....	30	200	»	»
San Vicente.....	127	200	»	»
Reinosa.....	»	»	»	300

El acto tendrá lugar el dia 6 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en los locales que ocupan las referidas Administraciones, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Hacienda pública en la capital, y en las subalternas por los funcionarios que las desempeñan, con asistencia de los Escribanos respectivos; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cu-

bran los tipos fijados y que la adjudicacion se hará en el acto, previo pago de su importe en las cajas del Tesoro.

Santander 25 de Junio de 1869.—
Manuel G. Granda.

CONTADURÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo sufrido estravío la carta de pago número 1,298 espedida por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 12 de Agosto de 1861 á favor del pueblo de Molleda, Ayuntamiento de Val de San Vicente, por la cantidad de 53 escudos y 500 milésimas, que por la tercera parte del 80 por 100 de propios entregó don José Gonzalez, comprador de una finca que le fué adjudicada en el mismo pueblo, se anuncia al público por medio del presente que el espresado documento queda desde esta fecha sin ningun valor ni efecto.

Santander 26 de Junio de 1869.—
R. de Mendoza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Polanco.

Terminada la confeccion de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de 8 dias, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que han de satisfacer y puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndose que trascurrido dicho período no serán oidas sus reclamaciones.

Polanco 27 de Junio de 1869.—
José Ceballos Pereda.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1869 á 1870, se encuentra espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los que se consideren agraviados presenten sus reclamaciones dentro de dicho término.

San Vicente de la Barquera 27 de Junio de 1869.—Juan Velarde.

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la nacion, Caballero de la distinguida orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Angel Acebo, vecino de Liérganes, su Procurador D. Isidoro Alonso, contra D. Guillermo Cabello y Puente, de esta vecindad que fué, sin domicilio conocido, sobre pago de 31,061 reales, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de San-

tander á 22 de Junio de 1869 y autos ejecutivos incoados por los trámites de la ley de enjuiciamiento civil entre partes, de la una actor ejecutante D. Angel Acebo, vecino de Liérganes, representado por el Procurador D. Isidoro Alonso, y de la otra ejecutado D. Guillermo Cabello y Puente, de esta vecindad que fué, hoy de ignorado paradero, sobre pago de 31,061 reales y sus réditos vencidos que adeuda segun la escritura hipotecaria otorgada en esta ciudad á 24 de Junio de 1868 ante el Notario D. Ignacio Perez:

Vistos:

Resultando que por providencia de 13 de Abril último se mandó despachar ejecucion en forma contra los bienes del Cabello y especialmente contra las fincas hipotecadas en mencionada escritura por referida cantidad, réditos legales, costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago:

Resultando que se trabó embargo en las fincas que aparecen hipotecadas en dicha escritura de obligacion, habiéndose citado de remate al deudor Cabello en 17 de Mayo último en la forma que se hizo el requerimiento, por medio de la oportuna cédula, que fué entregada al Alcalde popular de esta capital:

Considerando que á pesar de referida citacion no se ha opuesto á la ejecucion el deudor Cabello dentro del término legal, por lo que se mandaron traer los autos á la vista con la sola citacion del actor para sentencia, mediante la acusacion de la necesaria rebeldía:

Considerando que la escritura en cuya virtud se despachó la ejecucion reúne las circunstancias y caracteres necesarios, puesto que es primera copia y aparece inscrita en el registro de la propiedad:

Considerando que el procedimiento está ajustado á las disposiciones legales:

Vistos los artículos 941 y siguientes, 951, 959, 961, 970 y 971 de la ley de Enjuiciamiento civil, se sentencia el mismo de remate con condenacion de costas al ejecutado Cabello, mandándose seguir la ejecucion adelante hasta hacerse cumplido pago al D. Angel Acebo de dicha cantidad de 31,061 reales, réditos legales y costas. Así por esta su sentencia en via ejecutiva, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez.—Francisco García Franco.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia de remate por el Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha por ante mí el Escribano, siendo testigos D. Inocencio Haedo y D. Marcelino Orbaneja, doy fé.—Ante mí, Marcelino Santa María.—Inocencio Haedo.—Marcelino Orbaneja.

La sentencia inserta corresponde bien y fielmente con la que obra en los autos originales; y habiéndose solicitado por el Procurador Alonso

la notificacion de ella al ejecutado Cabello, mediante la fijacion de los oportunos edictos y publicacion de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, ha sido estimado en providencia del dia 26.

Y para que tenga efecto la publicacion de ella en el Boletín Oficial de esta provincia, se estiende el presente en Santander á 23 de Junio de 1869.—Francisco García Franco.—
P. M. de S. S., Marcelino Santa María.

ALMIRANTAZGO.

Aviso á los navegantes.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Núm. 7.

HIDROGRAFÍA.

MAR MEDITERRÁNEO.

Boya en el bajo de Cabo Blanco, cerca de puerto Ferrajo (Elba.)

Desde 1.º de Mayo de 1869 se ha fondeado al Norte de Cabo Blanco, á distancia de 7 cables, una boya de campana pintada de blanco con bola roja en el tope. En el sitio de la boya hay 3 metros de agua.

Buque sumergido cerca de la entrada del puerto de Cete (Francia.)

Al S. 14º E., distancia 2,3 milla del faro de Cete, se ha ido á pique un buque en 29 metros de agua. Sobre el tope de su palo mayor hay 2,6 metros de agua. Estando sobre el buque se ha marcado la estremidad del muelle O. del rompe-olas á igual distancia entre el gran faro y el nuevo; el faro de Agde al S. 68º 30' O., y el campanario de Frontignan al N. 48º O.

Se procede á la extraccion del buque.

Faro-valiza en la rada de Trieste (Austria.)

Por consecuencia del adelanto de los trabajos del puerto de Trieste, en algunos sitios la profundidad del agua no llega á 6,2 metros, y para evitar el peligro de varar se ha colocado por dentro de la boya exterior una valiza formada con un disco de 1,89 metros de diámetro con traviesas horizontales. Este disco se eleva sobre el mar 6,36 metros, y tanto él como el asta que lo sostiene están pintados de blanco. Durante la noche se encienden debajo del disco dos luces fijas blancas horizontales, orientadas NO.-SE. y á 1,89 metros de distancia entre sí.

Evítese la aproximacion á esta valiza y el pasar entre ella y la costa mas inmediata.

MAR NEGRO.

Faro flotante de Adjigiol.

En tanto se hacen algunas repara-

ciones á este faro flotante, se fondeará otro en el mismo sitio, con tres luces ordinarias en forma de triángulo, al abrirse la navegacion en el presente año. La maa alta de las mareas se eleva sobre la superficie del mar 13,1 metros, y las otras dos 10,9.

ESTADOS-UNIDOS.—FLORIDA.

Faro de Panzacola.

Desde el 1.º de Abril último se ha reemplazado la luz provisional de cuarto orden de Panzacola con otra de primer orden, blanca, con destellos cada un minuto, como antes.

BAHÍA DE CHESAPEAKE.—VIRGINIA.

Faro flotante de punta Windmill.

Se ha restablecido el antiguo faro de punta Windmill, costa N. de la entrada del rio Rappahannock.

OCEANO ATLÁNTICO.

Boya de naufragio en la rada de Funchal.

Al S. 11º E. de la piedra Loo se ha colocado una boya roja en 55 metros de agua para indicar el peligro de aquel sitio; adviértese á los navegantes que no fondeen á menos de medio cable de dicha boya para evitar se enreden las anclas en las cadenas del buque naufragio.

MAR DEL NORTE.

Faros de Mäseskär, Falsterbo y Svindarne.

La torre del primero de dichos faros se ha pintado ajedrezada de rojo y blanco, y en su parte media tiene una faja ancha blanca.

Los buques que sostienen los dos segundos serán reemplazados por otros con un solo palo por ahora.

Las demoras son verdaderas.

Madrid 4 de Junio de 1869.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Francisco Chacon.

Anuncios particulares.

A D. José del Rivero Alonso, vecino de la Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se le ha estraviado del monte y sitio denominado de la Crespa, un buey de las señas siguientes: edad 7 años, color ablancoado y de medio adelante mas oscuro, gamas derechas y blancas, con un marco en el cuadril derecho con las iniciales T. A. El que sepa de su paradero acudirá á dicho señor, quien además de pagarle los gastos causados le dará una gratificacion.

El que quiera sustituir la plaza de uno de los jóvenes á quienes ha tocado la suerte de soldado en el cupo de esta ciudad en el sorteo últimamente celebrado, se presentará en la imprenta de este periódico para tratar del ajuste.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.